

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-041-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-041-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular dispone en el artículo 29: *“Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: *“Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por la Q. F. Reina María Macero Méndez, MSc., en calidad de recurrente, la misma manifiesta en la parte pertinente su voluntad de *“(…) impugnar el llamamiento de méritos y oposición, debido a la existencia de un vicio en el proceso (...) [sic]”;*

Que, mediante instrumento de fecha 08 de marzo de 2024, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorando Nro. UC-RC-2024-0097-M, de fecha 01 de febrero de 2024; e integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, avocan

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-041-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

conocimiento de la petición: “*Q.F. REINA MARIA MACERO MÉNDEZ, concurso CINCO de méritos y oposición para dotar Un docente MT-20H Auxiliar I, para las asignaturas de Bioquímica I, Bioquímica Clínica I, Bioquímica II, Bioquímica Clínica [sic] II y otras actividades académicas.*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0090-M de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se pone en conocimiento el informe emitido por este organismo en fecha 11 de marzo de 2024, instrumento que comunica en su parte pertinente: “*(...) esta Comisión concluye que lo alegado por la recurrente, no constituye causa de nulidad del procedimiento; por lo que, esta Comisión recomienda NO se acepte el recurso de impugnación interpuesto por la Q.F. Reina María Macero Méndez, al Concurso No. CINCO para dotar de un docente MT-20H, Auxiliar I, para las asignaturas de Bioquímica I, Bioquímica Clínica I, Bioquímica II, Bioquímica Clínica II y otras actividades académicas de la Facultad de Ciencias Médicas.*”.

RESUELVE:

1. Acoger el informe de fecha 11 de marzo de 2024 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta en 9 fojas como parte integrante de la presente resolución; y, en consecuencia, **NO ACEPTAR** el recurso interpuesto por la Q. F. Reina María Macero Méndez, MSc., al procedimiento del concurso signado con el número CINCO para dotar de un docente MT-20H, Auxiliar I, para las asignaturas de Bioquímica I, Bioquímica Clínica I, Bioquímica II, Bioquímica Clínica II y otras actividades académicas de la Facultad de Ciencias Médicas.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Q. F. Reina María Macero Méndez, MSc; a la Secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso; a la Facultad de Ciencias Médicas, para que procedan según corresponda; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Cuenca, 11 de marzo de 2024, siendo las 17H10, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

Mediante acto de 08 de marzo de 2024, las 17h30, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 *ibídem*, AVOCÓ conocimiento de la petición de la Q.F. Reina María Macero Méndez, quien impugna el Concurso No. CINCO para dotar de un docente MT-20H, Auxiliar 1, para las asignaturas de Bioquímica I, Bioquímica Clínica I, Bioquímica II, Bioquímica Clínica II y otras actividades académicas, señalando en lo principal:

“(...) con la finalidad de impugnar el llamamiento de méritos y oposición, debido a la existencia de un vicio en el proceso que afecta mi participación en el mismo.

*En base al documento, **PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR** que indica en su **Artículo 29.- Impugnación del procedimiento del concurso de méritos y oposición.- De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada”.***

Motivo por el cual mi impugnación radica en el hecho de que durante el desarrollo del concurso, se han vulnerado mis derechos como participante, lo cual ha generado una situación de desigualdad y perjuicio para mi persona.

En particular, quiero hacer hincapié en un aspecto fundamental del proceso que considero constituye un vicio: la discrepancia entre la información proporcionada previamente y la ejecución real del concurso. Más específicamente, durante la etapa de evaluación de la prueba escrita, el tribunal calificador utilizó una rúbrica distinta a la que fue socializada previamente.

Este hecho es de suma relevancia, ya que dicha rúbrica establecía los criterios específicos que serían utilizados para calificar la prueba escrita. Sin embargo, al momento de la calificación, el tribunal optó por emplear una rúbrica diferente, sin previo aviso.

Esta discrepancia entre lo establecido y lo ejecutado constituye un vicio en el proceso del concurso, ya que afecta



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

la equidad y transparencia del mismo. Como consecuencia directa de esta situación, mi participación en el concurso se ha visto perjudicada, así como también mi derecho a una evaluación justa y objetiva de mis capacidades.

En virtud de lo expuesto, solicito formalmente que se proceda a la revisión exhaustiva del proceso del concurso de méritos y oposición llevado a cabo por la Facultad de Ciencias Médicas. Así mismo, pido que se tomen las medidas necesarias para corregir el vicio identificado y garantizar la equidad y transparencia en el proceso de evaluación, es decir volver a tomar la prueba escrita y con un nuevo tribunal.

Por último, me gustaría recordar que mi impugnación se fundamenta en el derecho a la igualdad y la justicia, principios fundamentales que deben regir cualquier proceso de selección de personal. Confío en que esta situación será abordada con la seriedad y diligencia que merece, y quedo a la espera de una pronta respuesta por parte de las autoridades competentes”.

Adjunta con este propósito la notificación de los resultados finales y las dos rúbricas a la que hace alusión en su escrito.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CASO:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 17.-Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnica”.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Código Orgánico Administrativo

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular:

Artículo 21.- Desarrollo de la prueba escrita o teórico – práctica. - La prueba escrita o teórico-práctica tendrá una duración máxima de cuatro horas y versará sobre los temas basados en el sílabo de la o las asignaturas aprobado por el Consejo Directivo o Unidad Académica correspondiente, se rendirá el día y hora determinados por la Comisión de Evaluación del Concurso. Cada tema deberá contener preguntas teóricas y/o problemas prácticos, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura (s) llamada (s) a concurso.

Excepcionalmente para las disciplinas en concurso que se fundamentan en altos componentes prácticos, el tiempo de duración de la prueba será de hasta seis (6) horas, que se recibirá en dos jornadas dentro de las ocho horas laborables del mismo día, el tiempo de duración se pondrá en conocimiento de los concursantes previo al inicio de la prueba.

La Comisión de Evaluación, dentro de las dos horas anteriores a la hora fijada para la recepción de la prueba escrita o teórico - práctica, elaborará, para el sorteo, los temas científicos, analítico-críticos, obligatoriamente en base a los sílabos de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso. Elaborará criterios de calificación para cada una de las preguntas.

Previo al inicio de la prueba escrita o teórico – práctica, en presencia de los concursantes, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso dará lectura de las normas pertinentes, procederá al sorteo de los temas y entregará los criterios de evaluación; de esta actuación se dejará constancia en un acta de conformidad, que será firmada por los concursantes presentes y la secretaria o el secretario de la Comisión.

En las hojas del examen, u otros soportes de la prueba escrita no se admitirá ninguna identificación, particular que será indicado a los concursantes antes del inicio de la prueba, y, se procederá de la siguiente manera: terminada la prueba, el concursante pondrá sus nombres completos en un papel proporcionado por la Comisión de Evaluación del Concurso que luego se guardará en un sobre numerado que será cerrado con las seguridades del caso. El sobre cerrado conjuntamente con las hojas del examen se insertará en otro sobre con la misma numeración, de manera que únicamente una vez calificadas todas las pruebas, y al momento de elaborar el acta se establecerá las identificaciones de las pruebas con la apertura del sobre en donde consta la identificación, acto que lo realizará la Comisión de Evaluación del Concurso.

En caso de que en la prueba escrita conste alguna identificación del concursante, este será descalificado y no podrá continuar en el concurso, sin que proceda ningún recurso en la vía administrativa.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Para asignaturas del campo de las Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático, interpretativo o compositivo la identificación de los concursantes no se podrá obviar. Los soportes de evidencia y verificación de estas pruebas serán medios audiovisuales.

Cuando la Comisión de Evaluación del Concurso lo considere, la prueba escrita podrá ser receptada a través de medios digitales, para lo cual se tomarán las seguridades del caso.

No se permitirá a los concursantes que ingresen a rendir la prueba escrita con celulares, laptops y otros instrumentos electrónicos, salvo los permitidos por la Comisión de Evaluación y comunicados previamente.

Artículo 22.- Calificación de la prueba escrita o teórico práctica. - Terminada la prueba, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de calificación o rúbrica establecidos para el efecto.

Esta prueba será calificada observando los rangos de calificación establecidos en este reglamento, debiendo el aspirante obtener el mínimo requerido para continuar en el concurso.

La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión de Evaluación. En uno u otro caso los miembros de la comisión deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Calificada la prueba escrita, el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos (2) días, notificará a los concursantes con la respectiva nota, y la fecha para el sorteo del tema para la exposición oral o demostración práctica, la que se fijará considerando los términos para impugnaciones y resolución de las mismas.

Notificada la fecha del sorteo del tema para la prueba oral o demostración práctica, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso solicitará a la Decana o el Decano de la Facultad o su similar se convoque a Consejo Directivo y se proceda con la designación del curso de estudiantes ante el cual se efectuará la prueba.

Artículo 23.- Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica. - Los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de su prueba escrita o teórico – práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, el secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. En caso de detectarse, producto de una impugnación, un error en la formulación de las preguntas o en el solucionario de las mismas, se procederá con la revisión de oficio a las pruebas de todos los aspirantes a quienes este error pudiera haber afectado o beneficiado, garantizando que no exista perjuicio a los demás aspirantes.

Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos días (2) notificará del hecho al presidente de la



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Comisión para su conocimiento; y, al Presidente de la Comisión de Impugnación que actuó en la fase de impugnación de méritos, instancia que deberá resolver el recurso.

En caso de que no haya existido el recurso de impugnación de méritos y por tanto no se conformó la comisión de impugnación, se deberá conformar la Comisión de Impugnación para la prueba escrita o teórico-práctica, de conformidad con las mismas reglas determinadas para la fase de méritos.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Impugnación en el término de dos (2) días convocará a los miembros para proceder a la revisión de la impugnación y emitir el informe debidamente motivado, este resultado será notificado a los participantes, la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo a través de la Decana o el Decano de Facultad o su similar, en el término de un (1) día.

Durante la recalificación de la prueba escrita o teórico-práctica, la secretaria o el secretario de la Comisión deberá precautelar, en forma idéntica a la calificación de la prueba, que los miembros de la Comisión de Impugnación revisen la misma sin conocer la identidad de los participantes a quienes corresponde la prueba a revisarse.

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.

Artículo 29.- Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

3.- CONCLUSIONES:

De conformidad con el artículo 29 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, esta Comisión se constituye con el objetivo de analizar e informar al órgano colegiado superior, si en el caso que nos ocupa, se ha incurrido o no en una de las causales de nulidad que hubiese viciado el procedimiento dentro del Concurso No. CINCO para dotar de un docente MT-20H, Auxiliar 1, para las asignaturas de Bioquímica I, Bioquímica Clínica I, Bioquímica II, Bioquímica Clínica II y otras actividades académicas, para la Facultad de Ciencias Médicas.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Con las consideraciones antes descritas, se tiene que la compareciente Q.F. Reina María Macero Méndez, impugna el Concurso antes aludido, por considerar que se habrían vulnerado sus derechos como participante, específicamente en el derecho a la igualdad y a la justicia por supuestamente haberse visto afectadas la transparencia y equidad del proceso, en virtud de que la Comisión de Evaluación del concurso a propósito del examen escrito o teórico práctico, habría utilizado una rúbrica diferente a la entregada al inicio de dicho acto. Al respecto, a fojas 154 y siguientes del expediente constan las rúbricas que la Comisión de Evaluación del Concurso entregó a los postulantes previo al inicio de la prueba escrita; en la misma constan descritos los criterios de evaluación que se utilizaron al momento de la calificación con el puntaje que hubo de ser considerado para cada uno de ellos.

En este contexto, la recurrente alude a que la supuesta discordancia o disconformidad entre la rúbrica entregada al amparo del artículo 21 del Procedimiento y la que habría sido utilizada al momento de la calificación en los términos del artículo 22 ibídem, habría provocado injusticia e inequidad al momento de rendir la prueba escrita o teórico práctica. En este punto es importante mencionar que la disposición respecto de la entrega de la rúbrica a los postulantes antes de que éstos rindan la prueba escrita o teórico práctica, cumple con el propósito de garantizar los derechos constitucionales de los comparecientes, específicamente el derecho al debido proceso.

De la revisión del expediente se tiene que la Q.F. Macero Méndez, fue la única postulante que compareció a rendir la prueba escrita o teórico práctica, por tanto, NO pudo configurarse tal inequidad o vulneración al derecho a la igualdad, dado que, para esta fase no existió oposición de sus derechos con los de otro postulante.

A la Comisión de Evaluación del concurso le correspondió entonces preservar los derechos de la participante Macero Méndez garantizando que pueda conocer de manera clara e inequívoca los criterios y puntajes con los que iba a ser evaluada, lo cual efectivamente se atendió, ya que de manera previa, se le entregó los criterios de evaluación, antes de la toma de la prueba escrita o teórico práctica; y, al final, cuando de una manera pormenorizada y minuciosa, procedieron con la calificación de dicha prueba, lo cual se puede evidenciar con la rúbrica entregada por parte de la Comisión, pues de la cual se desprende que los miembros de la Comisión realizaron una evaluación minuciosa por cada subtema del tema sorteado para la prueba y detallaron los puntajes por ella obtenidos; por lo tanto la postulante Macero Méndez, conoció exactamente cuáles fueron las observaciones que motivaron su calificación a través de la matriz utilizada para la misma, en el marco de los criterios establecidos y que fueron conocidos por ella desde un inicio.

Finalmente, en cuanto a la alegación realizada por la recurrente, en cuanto a que la supuesta *discrepancia "entre lo establecido y lo ejecutado constituye un vicio en el proceso del concurso, ya que afecta la equidad y transparencia del mismo"*, no se ha logrado probar, tanto más que se evidencia que la Comisión de Evaluación del Concurso ha utilizado los mismos parámetros para la calificación, únicamente desagregando aquellos datos que permitan a la compareciente conocer las razones de tal puntaje; no cabe por tanto la



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

solicitud de que se realice la revisión exhaustiva del proceso del concurso de méritos y oposición llevado a cabo por la Facultad de Ciencias Médicas, dado que no se ha comprobado que el órgano a cargo de su ejecución hubiese incurrido en nulidad alguna.

Con estas consideraciones esta Comisión concluye que lo alegado por la recurrente, no constituye causa de nulidad del procedimiento; por lo que, esta Comisión recomienda NO se acepte el recurso de impugnación interpuesto por la Q.F. Reina María Macero Méndez, al Concurso No. CINCO para dotar de un docente MT-20H, Auxiliar 1, para las asignaturas de Bioquímica I, Bioquímica Clínica I, Bioquímica II, Bioquímica Clínica II y otras actividades académicas de la Facultad de Ciencias Médicas.

Cuenca, 11 de marzo de 2024.

PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2024.03.11 17:19:14 -05'00'



Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE CARRION ANDRADE

Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

JENNY ELIZABETH TELLO ENRIQUEZ
Firmado digitalmente por JENNY ELIZABETH TELLO ENRIQUEZ
Fecha: 2024.03.11 17:42:47 -05'00'

Ab. Jenny Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Actúa en calidad de Secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, Secretaria General de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado.-



Firmado electrónicamente por: MARCIA FERNANDA CEDILLO DIAZ

Ab. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Que, la información que antecede en 9 fojas corresponde al informe de fecha 11 de marzo, elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; dentro del recurso de impugnación interpuesto por la Q. F. Reina María Macero Méndez, MSc., al procedimiento del concurso signado con el número CINCO para dotar de un docente MT-20H, Auxiliar I, para las asignaturas de Bioquímica I, Bioquímica Clínica I, Bioquímica II, Bioquímica Clínica II y otras actividades académicas de la Facultad de Ciencias Médicas; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0090-M; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-041-2024, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 19 de marzo de 2024, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 19 de marzo de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO